

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL DE LAS PYMES.

Primera.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en apoyo a la iniciativa empresarial y en concurrencia competitiva, destinadas a proyectos o actuaciones de las PYMES, en particular los emprendedores, que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Se contemplan en estas bases distintos programas, destinados a favorecer la creación de nuevas empresas, el emprendimiento, consolidación, diversificación y crecimiento de las empresas existentes, mediante proyectos que incluyan la adquisición de activos materiales e inmateriales.

Segunda.-Beneficiarios

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario las PYMES con personalidad jurídica, entre las que están comprendidos los emprendedores, que lleven a cabo proyectos de inversión en el Principado de Asturias.

Se entenderá por emprendedores los empresarios individuales y microempresas que hayan iniciado una nueva actividad, establecimiento o creación de empresa hace menos de tres años, o bien que la inicien con ocasión del proyecto.

2. Quedan excluidas expresamente:

- a) Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.

- b) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que estén incurso en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil.

- c) Las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o que en el momento de la presentación de la solicitud de esta ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo inferior a los dos años.

- d) Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

- e) Las empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.
4. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse tanto en el momento de la admisión de la solicitud, como en el de la concesión y en el del pago.

Tercera.- Marco normativo aplicable

1. Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DO L 352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de mínimos concedida a una empresa que opere en el

sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, salvo que también realice otras actividades en cuyo caso opera el límite de los 200.000 euros. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

- Para la definición de PYME se estará a lo que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOL 124 de 20/05/2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Calculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA)	Volumen de negocios anual	ó Balance general Anual
Mediana	<250	<=50 millones de €	ó <=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de €	ó <=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2 millones de €	ó <=2 millones de €

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el Anexo de la Recomendación.

- Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que en su caso también será de aplicación la normativa del mismo (Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo).
- Para las actuaciones incluidas en el ámbito de estas bases se considerará lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias.
- Las presentes bases cumplen con los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del reglamento (UE) 1303/2013

Cuarta.- Sectores excluidos

- Podrán ser objeto de ayuda los proyectos o actuaciones empresariales pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, excepto los relacionados en el Anexo I.
- Los sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (EU) nº 1407/2013 de mínimos.
- Los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta: Programas y conceptos subvencionables

1. Con carácter general, los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financieramente siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de la empresa, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen. Se deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, el solicitante estime oportuno aportar a estos efectos.
2. Medio ambiente y desarrollo sostenible. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.
3. Programas de ayuda. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán desarrollarse en el ámbito de los programas que se detallan a continuación:
 - **Programa 1.** Subvenciones a la inversión para la iniciativa empresarial de las PYMES.
 - **Programa 2.** Subvenciones a la financiación de la inversión para la iniciativa empresarial de las PYMES.
4. Conceptos subvencionables. Se considerarán conceptos de inversión subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (Anexo II), y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los activos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Serán subvencionables:
 - a) Activos materiales, se entiende los relativos a terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria y otros equipos.
 - b) Activos inmateriales, activos que no tienen una materialización física o financiera, se entiende los relativos a concesiones administrativas, propiedad industrial, aplicaciones informáticas, transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, *know-how* o conocimientos técnicos, patentados o no patentados, siempre que se utilicen exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se consideren activos amortizables y se adquieran en condiciones de mercado.
5. A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.
6. Requisitos de los Programas.
 - 6.1. Son requisitos **comunes** para los **Programas 1 y 2**, además de los generales establecidos en las presentes bases:
 - El proyecto deberá tener una cuantía de inversión subvencionable que sea igual o superior a 30.000 euros e inferior a 500.000 euros.
 - 6.2. Son requisitos **específicos** para los **Programas 1 y 2**, además de los generales establecidos en las presentes bases:
 - La ayuda debe cumplir el "efecto incentivador" considerado en el sentido de que el beneficiario no deberá comenzar a trabajar en el proyecto, antes de la presentación de una solicitud de ayuda al IDEPA ó a la Administración General del Estado (caso de ayudas dirigidas a pequeños proyectos/proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras). En este último supuesto, deberá solicitar la subvención antes de vencer el plazo máximo de ejecución del proyecto establecido en la propia Resolución de concesión de la ayuda de que se trate o, en caso de que no se conceda la ayuda, antes de que transcurra un año desde la fecha de terminación del procedimiento correspondiente.

Se considera "inicio de los trabajos", o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el

pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

- Que se mantengan, en todo caso, los puestos de trabajo (autónomos o por cuenta ajena) indefinidos (en términos de unidades de trabajo anual U.T.A.) existentes en los centros de trabajo de la empresa en Asturias a la fecha de la primera solicitud de ayuda, hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido.

6.3. Son requisitos **específicos** para el **Programa 2**:

- La formalización y adecuación, a las condiciones del convenio de colaboración, de las operaciones financieras (préstamos), se realizarán durante el plazo de ejecución.
 - Este programa de ayudas se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras y Sociedades de Garantía Recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y a las Sociedades de Garantía Recíproca, en los términos que en los mismos se establezcan. Se podrá consultar el modelo de convenio a formalizar, en www.idepa.es.
 - La cuantía mínima del nominal del préstamo, deberá ser de 10.000 euros, siendo libre la cuantía máxima del mismo.
 - El plazo de amortización de los préstamos será, como mínimo, de dos años.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Sexta.- Subcontratación

1. El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento
2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada

Séptima.- Empresas vinculadas

1. El solicitante podrá concertar la adquisición, construcción o acondicionamiento de los activos subvencionables con personas o entidades vinculadas, que en todo caso será autorizado por el IDEPA, siempre que:
 - a) Lo solicite por escrito;
 - b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada (ésta se encuentre dada de alta en el epígrafe del IAE adecuado);
 - c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se entiende que existe vinculación en los supuestos relacionados en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octava.- Cuantía de la subvención

1. No se deberá superar para un mismo proyecto, teniendo en cuenta otras ayudas al mismo, la intensidad máxima siguiente:

Tipo de Empresa	Máx. ayuda
Emprendedores	40%
Microempresas	30%
Pequeñas empresas	20%
Medianas Empresas	10%

Programa 1

La cuantía de la ayuda (en términos de subvención bruta) se calculará aplicando el porcentaje de ayuda que se conceda, sobre la inversión subvencionable considerada.

Programa 2

La cuantía de la ayuda (en términos de subvención bruta) se calculará según lo establecido en las bases reguladoras y en los convenios de colaboración con las entidades financieras, que se pueden consultar en la página web del IDEPA.

- Tipos de interés:
 - ✓ El préstamo máximo subvencionable, que deberá ser inferior a los 500.000 euros, se calculará restando de la inversión subvencionable todas las subvenciones directas que se concedan al mismo proyecto, sin que se supere el importe nominal del mismo.
 - ✓ El importe máximo de bonificación de puntos de interés será el establecido en la convocatoria de ayudas de cada año.
 - ✓ En el caso de emprendedores, dicha bonificación máxima podrá incrementarse adicionalmente en 50 puntos básicos o 0,5 puntos porcentuales.
 - ✓ El plazo máximo subvencionable del préstamo no excederá de 5 años, incluida una carencia máxima subvencionable de 2 años.
- Comisión de apertura: Se subvencionará la mitad de la comisión de apertura del préstamo, calculada sobre el importe máximo subvencionable. La cuantía de subvención, por este concepto, no deberá ser nunca superior a la obtenida de aplicar el 1% sobre dicho importe máximo subvencionable.
- Comisiones de aval: El importe de la subvención a las comisiones incurridas por el aval de Sociedades de Garantía Recíproca, que como máximo, serán del 0,5% de estudio y del 0,5% anual de riesgo vivo (el 1% en el caso de proyectos de emprendedores), se determinará sobre el importe avalado, siempre que éste no supere el importe máximo subvencionable de la operación de préstamo.

Novena.-Compatibilidad de las ayudas

1. La ayuda *de mínimis* no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si con dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de mínimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

2. En todo caso, serán incompatibles las del Programa 2, con ayudas recibidas para las mismas operaciones financieras (mejorar las condiciones respecto a las normales del mercado), por otras líneas de ayuda desarrolladas por el propio IDEPA.
3. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere el coste de la actuación subvencionada.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Décima.-Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantías adicionales.
- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- c) Forma y plazos de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- e) Criterios secundarios de valoración.
- f) Las convocatorias que se aprueben en el marco de las presentes bases reguladoras se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- g) El extracto de la convocatoria será publicado en el BOPA , pudiendo consultarse el contenido íntegro de la misma en la BDNS de acuerdo con el art 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web del Idepa

Decimoprimera.-Instrucción y evaluación

1. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Jurídico Administrativa, o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidencia: la persona titular de la Dirección General del IDEPA.
 - Vocales:
 - ✓ La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, o persona en quien delegue.

- ✓ La persona titular de la Dirección General competente en materia de autónomos, o persona en quien delegue.
- ✓ La persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, o persona en quien delegue.
- ✓ La persona titular de la Dirección General competente en materia de medio ambiente, o persona en quien delegue.
- ✓ La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de Fondos Europeos, o persona en quien delegue.
- ✓ 3 representantes del IDEPA designados al efecto por la Dirección General de esta entidad.

Secretaría: persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designado al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Le corresponde a la Comisión de Evaluación aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimosegunda.- Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Concepto	Puntuación máxima
1. Tamaño de la empresa.	15
2. Capacidad para crear empleo indefinido, autónomos y socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales.	20
3. Efecto dinamizador. Cuantifica la incidencia del proyecto sobre la economía de la zona y de Asturias.	30
4. Tecnología.	20
5. Factores endógenos.	10
6. Valorar el esfuerzo del promotor en la financiación del proyecto de inversión. Plan de financiación.	5

2. Estos criterios serán desarrollados en las diferentes convocatorias para adaptarse a la tipología de los proyectos objeto de cada una de ellas y en todos los casos valorarán positivamente la integración de medidas específicas que fomenten la igualdad de género y la concordancia con las directrices de la declaración ambiental estratégica FEDER.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En la convocatoria se podrán primar los proyectos o actuaciones presentadas por emprendedores. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
4. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
5. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.- Resolución

1. La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de los correspondientes créditos.
3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es
4. Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se incluirán además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
5. La Resolución de concesión podrá establecer un mayor detalle de las condiciones técnicas, económicas y de creación/mantenimiento de empleo, de cumplimiento obligatorio para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
6. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

Decimocuarta.- Modificación

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación, segregación, etc.), de ubicación, de los conceptos subvencionables (sin que en su conjunto suponga una inversión subvencionable superior a la aprobada), así como en el plazo de ejecución, siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones (salvo en lo recogido en el punto 4 de esta misma Base).
2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Presidencia del IDEPA podrá autorizar dichas modificaciones, siempre que no dañen derechos de terceros, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA.
4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables establecidos, siempre y cuando tales modificaciones no supongan un incremento superior al 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del órgano concedente.
5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar el proyecto, actuación o actividad para el que se concede subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la empresa beneficiaria deberá, o bien llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- que la misma está subvencionada por el IDEPA.

Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- el emblema de la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea;
- una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.

La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

9. Mantener los activos subvencionados dentro de la actividad económica de la empresa y en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo de cinco años para bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los inventariables, desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, o que se hayan averiado, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Asturias durante el período establecido.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

10. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
11. Mantener, hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido, los puestos de trabajo indefinidos en los centros de trabajo de la empresa en el Principado de Asturias (en términos de unidades de trabajo anual U.T.A.), exigidos en la Resolución de concesión.
12. Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos, cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases y en los convenios de colaboración en desarrollo de las mismas, así como los compromisos asumidos que fundamentaron la concesión de la subvención.
13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
14. Responder de la veracidad de los documentos aportados.
15. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias, obtener la resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto. Y cuando proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.
16. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Decimosexta.- Justificación

1. Plazo de ejecución. El beneficiario deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la fecha de la primera solicitud de ayuda que haya efectuado para el proyecto, y la fecha de finalización del plazo que se establece en la Resolución de concesión.
2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
3. Prórroga de plazos concedidos.
 - El plazo de ejecución podrá ampliarse según lo establecido en la base Decimocuarta, apartado.1.
 - El plazo para la acreditación del proyecto, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Se considerará inversión realizada la facturada durante el periodo de ejecución y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación, excepto en los arrendamientos financieros que se constituyan para financiar instalaciones o maquinaria, en cuyo caso, el activo arrendado se considerará inversión realizada si el beneficiario se compromete, mediante declaración jurada, a adquirir dicho activo al término del contrato de arrendamiento.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de las inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará disponible en su página web www.idepa.es.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos los objetivos alcanzados.

- b) Memoria económica que contendrá:

- ✓ Relación de inversiones realizadas, clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto subvencionable por cada concepto.

Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de "o bien llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto".

- ✓ Facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A efecto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, se seguirá un sistema de validación e identificación inequívoco de las facturas acreditativas de haber realizado el proyecto subvencionado.

- ✓ Extractos contables, libro Mayor, de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria "o bien lleva un sistema de contabilidad aparte o bien asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto", cumpliendo lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- ✓ Deberá tenerse en cuenta, para todas las inversiones (que por motivo de modificación del proyecto, inicialmente no se hubieran presentado con la solicitud de la ayuda) la exigencia contenida en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre gastos subvencionables, relativo a la solicitud, al menos, de tres ofertas, con carácter previo a la contracción del compromiso de la obra, la prestación del servicio o de la entrega del bien, siempre y cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Se exime de estos requisitos cuando por las especiales características de las inversiones subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que la inversión se hubiera realizado con anterioridad a la presente solicitud de subvención.

- ✓ En el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado, se hará una certificación de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC.

- ✓ Las inversiones realizadas en la adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificaciones deberán acreditarse mediante escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada a los solos efectos de comprobación de la legalidad, propiedad y volumetría, como documentación complementaria necesaria para la justificación.

- ✓ En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en los apartados anteriores, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas.
 - ✓ Las instalaciones o maquinaria que se financien con arrendamientos financieros, deberán acreditarse mediante el documento de formalización de la operación financiera, una declaración jurada del beneficiario comprometiéndose a ejercer la opción de compra al término del contrato de arrendamiento, y la justificación de que el bien está activado en una cuenta de inmovilizado material.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
- Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - 'Captura impresa' de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- d) Otra documentación
- ✓ Vida Laboral de la Empresa del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa si no se agotase el primero.
 - ✓ Alta en el IAE correspondiente a la actividad subvencionada (si no se hubiera presentado con la solicitud inicial de la ayuda, o no se hubiera dado la autorización para su consulta).
 - ✓ Para empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, solicitud de inscripción en el Registro Industrial del Principado de Asturias de los activos subvencionados.
 - ✓ En el caso de que los proyectos lo requieran: licencia de obras, certificado final de obra y licencia de apertura (o en su defecto solicitud).
 - ✓ En los proyectos del sector turístico, autorización administrativa, si procede, en la que se refleje la categoría en que se encuadra la actividad subvencionada.
 - ✓ Las operaciones financieras subvencionadas se acreditarán mediante el documento de formalización de las mismas, que deberá incluir la cláusula de acogimiento al convenio. En todo caso, la entidad financiera deberá acreditar que el beneficiario ha dispuesto del importe total de la operación.
 - ✓ Resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto.
 - ✓ Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda.
6. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.
7. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

8. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.
9. En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre *Justificación y gastos subvencionables*.

Decimoséptima.- Pago de las subvenciones concedidas

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el área competente del IDEPA. En función del programa los pagos se realizarán como se describe a continuación:

Programa 1: mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada por el beneficiario.

Programas 2:

- a) por los intereses y la comisión de apertura, a la entidad financiera, que aplicará la subvención concedida a la amortización parcial del préstamo, sin coste para el beneficiario, recomponiéndose a partir de ese momento la tabla de amortización del préstamo sin que se produzcan efectos novatorios.
 - b) por los costes del aval, a las Sociedades de Garantía Recíproca.
2. De forma excepcional, las subvenciones del Programa 1, se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:
 - a) Pagos a cuenta o fraccionados: previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
 - b) Pagos anticipados: previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y posteriores modificaciones.

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado único, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimoctava.- Incumplimiento, revocación y reintegro

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.
2. Serán causas de revocación total las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las condiciones para ser considerado beneficiario de la ayuda (incluidos los requisitos del proyecto de inversión inicial).
 - b) Una inversión subvencionable finalmente justificada inferior a 30.000€.
 - c) Que el proyecto no cumpla el efecto incentivador de la ayuda, por "inicio de los trabajos" con anterioridad al plazo de ejecución.
 - d) La denegación de las licencias y permisos necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.
 - e) La no autorización administrativa en los proyectos turísticos, si procede.
 - f) La no inscripción de los activos subvencionados en el Registro Industrial del Principado de Asturias, cuando se trate de empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
3. En las subvenciones del Programa 1.
 - a) La desviación a la baja de la inversión subvencionable aprobada menor o igual a un 50%, conllevará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
 - b) La desviación a la baja de la inversión subvencionable aprobada mayor de un 50%, conllevará la revocación total de la ayuda concedida.
4. Las desviaciones a la baja de los requisitos/obligaciones de empleo comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevarán:
 - a) La revocación total de la ayuda concedida, en caso de que se incumpla el requisito de mantener los puestos de trabajo indefinidos existentes en los centros de trabajo de la empresa en Asturias.
 - b) El incumplimiento del requisito de creación de empleo indefinido, conllevará la determinación de una nueva valoración técnica del proyecto, que podrá dar lugar:
 - A la revocación total de la subvención concedida, de no alcanzar la puntuación mínima establecida, en su caso, para priorizar los proyectos.
 - A la revocación parcial o no de la ayuda concedida, si se supera la puntuación mínima establecida para priorizar los proyectos, en función de los criterios adoptados por la Comisión de Evaluación y siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
5. En las subvenciones del Programa 2, la subvención concedida se revisará según los siguientes criterios:
 - a) Si las condiciones definitivas de las operaciones financieras son distintas de las que se consideraron para la concesión, pero siguen siendo subvencionables, se aplicará el correspondiente módulo de cálculo, procediendo a mantener la misma, si la cuantía

- resultante es igual o superior a la concedida, y a revocar parcialmente la ayuda, si la cuantía resultante es inferior.
- b) Igualmente se procederá a un nuevo cálculo de la subvención, si la cuantía de inversión subvencionable finalmente justificada da lugar a su vez, a un cambio en el préstamo máximo subvencionable inicialmente aprobado.
 - c) Si en la operación financiera formalizada, el adicional que se añade al tipo de interés de referencia, establecido en el convenio de colaboración, es superior a la bonificación concedida para el cálculo de la subvención de intereses, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, en la cuantía necesaria.
6. En los proyectos del Programa 2, la ayuda abonada será:
- a) Revocada totalmente, si se cancela la operación financiera en un plazo inferior a dos años desde la fecha de formalización de la misma.
 - b) Revocada parcialmente, si se cancela la operación financiera en un plazo inferior al subvencionado pero superior a dos años desde la fecha de formalización o se modifican las condiciones financieras que afecten al cálculo de la subvención y den como resultado una reducción de la misma. En la determinación del "periodo subvencionable" solo se considerarán anualidades completas. Los plazos inferiores a un año se redondean a la anualidad, de acuerdo con el siguiente criterio: si es inferior al semestre se despreja el plazo y si es igual o superior se considera como una anualidad. La cuantía a revocar se fijará por la diferencia entre la subvención pagada y la que resulte, tanto para las anualidades en que se mantuvo vigente como, en su caso, para las nuevas condiciones de la operación financiera.
7. El no cumplimiento de la obligación de destino de los activos subvencionados por un plazo de cinco años tratándose de bienes inscribibles o de dos en otro caso, establecido como obligación del beneficiario, conllevará:
- a) La revocación total y reintegro, si se produce el cese de la actividad a los que estaban vinculados los bienes.
 - b) La revocación total o parcial, con reintegro, en los supuestos en que los bienes dejen de estar efectivamente afectados a la actividad que justificó la ayuda.
8. La resolución por la que se acuerde la revocación o, en su caso, la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por la Presidencia del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.- Régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésima.- Cesión de datos

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de

estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA y de disponer de información para poder rediseñarlos, los beneficiarios facilitarán al IDEPA los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar.
3. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigesimoprimera.- Régimen jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

ANEXO I. SECTORES EXCLUIDOS

- a) sectores del art. 3.3 del Reglamento (UE) nº 1301/2013 relativo a los Fondos FEDER;
- b) el sector de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) nº 1379/2013, la producción primaria de productos agrícolas (no así en algunos casos, el de la transformación y comercialización), y demás sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Actividades de transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

- cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios (agricultores) o comercializados por las empresas interesadas, o
 - cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores);
- c) actividades en el sector del carbón;
 - d) actividades en el sector del acero;

Siendo definido el "sector del acero" como cualquier actividad relacionada con la producción de uno o más de los siguientes productos:

- fundición y ferroaleaciones:
 - fundición para la fabricación de acero, fundición para refundir y otras fundiciones en bruto, fundición especular y ferromanganeso carburado, con exclusión de otras ferroaleaciones;
- productos brutos y productos semiacabados de hierro, acero común o acero especial:
 - acero líquido colado o sin colar en lingotes, incluidos lingotes destinados a la forja de productos semiacabados: desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla y desbastes planos, llantón; desbastes en rollo anchos laminados en caliente, excepto los productos de acero líquido para colado de pequeñas y medianas fundiciones;

- productos acabados en caliente de hierro, acero común o acero especial:
 - carriles, traviesas, placas de asiento, bridas, viguetas, perfiles pesados y barras de 80 mm. o más, tablestacas, barras y perfiles de menos de 80 mm. y planos de menos de 150 mm., alambión, cuadrados y redondos para tubos, flejes y bandas laminadas en caliente (incluidas las bandas para tubos), chapas laminadas en caliente (revestidas o sin revestir), chapas y hojas de 3 mm de espesor como mínimo, planos anchos de 150 mm. como mínimo, excepto alambre y productos del alambre, barras de acero y fundiciones de hierro;
 - productos acabados laminados en frío:
 - hojalata, chapa emplomada, palastro, chapas galvanizadas, otras chapas revestidas, chapas laminadas en frío, chapas magnéticas y bandas destinadas a la fabricación de hojalata, chapas laminadas en frío en rollos y en hojas;
 - tubos:
 - todos los tubos sin soldadura, tubos de acero soldados de diámetro superior a 406,4 mm.;
- e) actividades en el sector de la construcción naval;
- f) actividades en el sector de las fibras sintéticas.

Siendo definido el "sector de fibras sintéticas" como:

- extrusión/texturización de todos los tipos genéricos de fibras e hilos de en poliéster, poliamida, acrílico o polipropileno, independientemente de su destino final, o
 - polimerización (incluida la poli condensación), cuando se integre en la extrusión por lo que respecta a la maquinaria utilizada, o
 - cualquier proceso secundario vinculado a la instalación simultánea de capacidad de extrusión/texturización por parte del futuro beneficiario o de otra empresa del grupo al que pertenezca y que, en la actividad industrial específica de que se trate, se integre normalmente en dicha capacidad por lo que respecta a la maquinaria utilizada;
- g) actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- h) sectores de producción, distribución e infraestructuras de energía;
- i) sector del transporte e infraestructuras conexas del mismo;
- j) sector de la construcción y actividades inmobiliarias;
- k) sector servicios,

El sector servicios en general no se considerará subvencionable, salvo las actividades expresamente relacionadas a continuación:

- Aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios industriales a las empresas, tales como ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica, directamente relacionados con las actividades industriales.
- Aquellos proyectos destinados al desarrollo de la sociedad de la información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.
- Los de actividades de servicios auxiliares a la industria que se relacionan a continuación:
 - Catering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
 - Plataformas logísticas.

- Laboratorios de ensayo de productos.
- Servicios de envasado y embalajes especiales.
- Valorización de materiales (separación y clasificación). Reciclaje.
- Igualmente, dentro de la actividad turística, a tenor de lo establecido en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias, los siguientes:
 - Los proyectos de inversión relativos a aquellos establecimientos de alojamiento turístico, de la clase hoteles y/o hoteles rurales, que estén, o pretendan estar, categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que les sea aplicable a fecha de convocatoria, con un mínimo de cuatro estrellas o superior.
 - Los proyectos relativos a aquellos otros establecimientos que en el momento de la solicitud de ayuda ya estén categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que les sea aplicable a fecha de convocatoria, y que aumenten su categoría con la inversión realizada para alcanzar alguna de las dos superiores posibles, en el caso de que existan cinco categorías, o bien la máxima posible en los demás casos. En este tipo de proyectos no se considerarán como inversión subvencionable los importes relativos a mobiliario, enseres, elementos decorativos y menaje.
 - Asimismo, podrán considerarse como subvencionables aquellas instalaciones complementarias de ocio de especial interés para el Principado de Asturias (con informe del órgano de competencia turística de la administración autonómica) y otras ofertas para el turismo especializado con incidencia en el desarrollo de la zona.

En todo caso, no se considerarán subvencionables los proyectos de restaurantes, cafeterías, bares, cafés o similares, albergues, apartamentos turísticos, pensiones, hoteles-apartamento, agencias de viaje y centrales de reserva viviendas vacacionales.

ANEXO II. CONCEPTOS DE INVERSIÓN/GASTO SUBVENCIONABLE

Para la determinación de la cuantía subvencionable deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Activos materiales

a) Terrenos y urbanización

Se considera subvencionable la adquisición y urbanización de terrenos para la implantación del proyecto, con los siguientes criterios y módulos:

- En el sector industrial y en el de servicios de apoyo industrial la superficie máxima subvencionable no podrá superar en más de cinco veces la construida en planta baja.
- El precio máximo subvencionable, por la adquisición del terreno, será de 60 euros/m².
- El precio máximo subvencionable, por el acondicionamiento y urbanización del terreno, será de 25 euros/m².
- El importe subvencionable de los terrenos, finalmente considerado siguiendo la modularidad anterior, no puede exceder del 10% de la inversión subvencionable total del proyecto, por lo que en su caso se limitaría a dicha cuantía.

b) Edificaciones

Se considera subvencionable la adquisición de edificaciones para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que sean de primer uso, así como la construcción y acondicionamiento de las mismas, incluidas las ingenierías de proyecto y dirección facultativa, pero aplicando los siguientes criterios y módulos:

b.1. Sectores industrial y de servicios de apoyo industrial:

- El precio máximo subvencionable para la construcción, adquisición y acondicionamiento de naves industriales será de 300 euros/ m² construido.
- El precio máximo subvencionable para la construcción, adquisición y acondicionamiento de oficinas será de 400 euros/ m² construido.
- Si se trata de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

b.2. Sector turismo:

La inversión subvencionable se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$(300 \times K \times \text{m}^2 \text{ construidos})$$

Siendo K:

• Hoteles de 5 estrellas:	2,75
• Hoteles de 4 estrellas:	2,25
Si se trata de la reforma, rehabilitación, etc. de un establecimiento en el que ya se ha desarrollado la actividad turística, los módulos indicados anteriormente se reducen en 0,5 puntos.	
• Otros establecimientos:	2,00

b.3. Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considera subvencionable como máximo el 8% de la obra civil, incluida la dirección de obra, excluyéndose el valor del terreno.

En el sector industrial, la inversión subvencionable correspondiente a la suma de los conceptos globales "Terrenos y Urbanización" y "Edificaciones" no deberá superar el 70% de la inversión subvencionable total del proyecto. En caso de que lo supere, no se tendrá en cuenta ninguno de dichos conceptos globales, como parte de la inversión subvencionable.

c) Instalaciones, maquinaria y equipo.

Se considera subvencionable la adquisición de instalaciones técnicas de producción, maquinaria y equipos, siempre que sean nuevos, así como las ingenierías de proyecto y dirección facultativa necesarias.

También podrá tomarse en consideración la adquisición de máquinas o bienes de equipo que no sean nuevos, a tenor de las especiales características (importe de adquisición o innovación en el proceso productivo u otras) de los mismos y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que no han sido adquiridos anteriormente, con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- El precio no deberá ser superior al valor de mercado, y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares.
- Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias y cumplir las normas de seguridad laboral y otras que sean de aplicación.

En el caso de instalaciones o maquinaria, se considerará inversión subvencionable un activo arrendado cuando:

- Se trate de un arrendamiento financiero.
- El beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.
- Se consideran instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo de actividades industriales, entre las que no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación, y, en el sector turismo, se consideraran instalaciones técnicas las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores especiales, etc.
- Se consideran maquinaria y equipo: la maquinaria y otras herramientas y/o utillaje utilizados en la actividad productiva, el mobiliario, los equipos para procesos de información, etc.

En aquellos proyectos desarrollados en el sector turismo, los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc. no podrán superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Hoteles de 5 estrellas	13.000 euros/habit.
Hoteles de 4 estrellas	9.000 euros/habit.

- Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considera subvencionable como máximo el 8% de la maquinaria, equipos e instalaciones proyectadas, excluyéndose el I+D y aquellos equipos que no necesiten su inclusión en el proyecto técnico. No obstante, se pueden admitir excepciones para proyectos donde exista una ingeniería de planta importante, cuando así sea considerado por el evaluador.

2. Activos inmateriales

Las inversiones inmateriales, se considerarán íntegramente los costes de inversión en activos inmateriales mediante transferencia de tecnología a través de la adquisición de derechos de patente, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Para ser considerados como subvencionables, los activos inmateriales deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

- se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- se considerarán activos amortizables;
- se adquirirán a terceros no relacionados con el comprador, en condiciones de mercado.

- incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados al proyecto durante el plazo de mantenimiento.

3. Conceptos no subvencionables:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros impuestos, tasas y precios públicos.
- b) Los conceptos establecidos en el artículo 31, apartado 7 (gastos de asesoría, notariales, registrales, periciales, intereses, sanciones, etc.), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de apartamentos, pisos, chalets, etc., que respondan a la tipología de vivienda, excepto en el caso de proyectos del sector turístico.
- d) La adquisición de máquinas expendedoras, recreativas y de azar.
- e) La adquisición de vehículos y elementos de transporte exterior, salvo vehículos especiales.
- f) La adquisición de fondo de comercio o derechos de traspaso.
- g) El activo circulante.
- h) Las inversiones destinadas a su cesión a terceros mediante cualquier título.
- i) Los activos correspondientes a meras inversiones de sustitución.
- j) No se considerarán subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al simple cumplimiento de requisitos legales sobrevenidos.
- k) La adquisición, construcción o acondicionamiento de los activos subvencionables con empresas o entidades vinculadas al beneficiario de la ayuda, salvo autorización expresa en los términos de la Base 7.